Expediente: **994/26-D3**
Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ TORRES ALICIA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **19/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - TORRES, Alicia del Valle-DEMANDADO
20224148764 - SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR
23414464114 - BARCELÓ, LUIS ANTONIO-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 994/26-D3

H108023173760

JUICIO: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ TORRES ALICIA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 994/26-D3. -

Concepción, Tucumán, 15 de mayo de 2026.

A la Prueba Testimonial ofrecida por la parte tercerista en el "Cuaderno de Prueba N°3", no ha lugar, **sin perjuicio de lo que dirimiremos en segunda audiencia, reservar a tal fin las facultades del art. 135 Procesal.**

En el sub-lite, no se puede suplir la prueba documental o instrumental con otro medio probatorio, como es el ofrecimiento de declaraciones testimoniales. Los puntos de interrogatorio solicitados (referentes a la residencia del Sr. Barceló y el carácter de vecina de la Sra. Torres) no hacen al objeto de la cuestión debatida en el presente juicio de apremio.

En primer lugar, los hechos que se pretenden acreditar - como la posesión, el domicilio o la relación con el inmueble - deben surgir de los instrumentos públicos o privados donde conste la adquisición del dominio, posesión o tenencia del mismo, siendo la prueba documental e informativa los medios idóneos para tal fin.

En segundo lugar, el objeto de la presente litis es el cobro ejecutivo de sumas de dinero por la prestación del servicio de agua potable. En este tipo de procesos de conocimiento limitado, no resulta atendible la producción de prueba testimonial por ser considerada inconducente y dilatoria, ya que la controversia debe ceñirse a la validez del título y la titularidad del inmueble frente al servicio reclamado.

Las circunstancias fácticas que se pretenden probar mediante este medio debieron ser acreditadas instrumentalmente en la etapa oportuna. Conforme a lo señalado, se rechaza la Prueba Testimonial ofrecida.. Notificar digitalmente. RMC

Actuación firmada en fecha 18/05/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.